



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 64 Ordinaria de 16 de diciembre de 2005

Consejo de Estado

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Consejo de Ministros

ACUERDO

ACUERDO

Banco Central de Cuba

R. No. 91/05

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

R. No. 298/05

R. No. 299/05

R. No. 300/05

R. No. 301/05

R. No. 302/05

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 305/05

R. No. 306/05

R. No. 310/05

R. No. 311/05


R. No. 312/05

R. No. 313/05

R. No. 315/05

Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica

CONJUNTA SIME-MINCEX R. No. 1/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 64 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1029

CONSEJO DE ESTADO

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a. m., del día 20 de octubre del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Domenico Vecchioni, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Italiana en la República de Cuba.

La Habana, 20 de octubre del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a. m., del día 20 de octubre del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Dexter Eversleigh Maxwell Rose, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de San Vicente y las Granadinas en la República de Cuba.

La Habana, 20 de octubre del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a. m., del día 20 de octubre del 2005 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Anel Omar Rodríguez Barrera, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá en la República de Cuba.

La Habana, 20 de octubre del 2005.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: El artículo VII de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de fecha 27 de abril de 1997, de la que la República de Cuba es Estado Parte desde el 29 de mayo de 1997, dispone la obligación de adoptar conforme a los procedimientos constitucionales de los Estados Partes, las medidas legislativas necesarias para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la referida Convención.

POR CUANTO: De conformidad con el citado artículo VII, con fecha 24 de diciembre de 1999, se promulgó el Decreto-Ley No. 202 “Sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción”, en lo adelante el Decreto-Ley, cuyo objetivo es establecer las normas para el cumplimiento en el país, de las obligaciones adquiridas con la ratificación de la Convención a la que se refiere en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: A los fines de garantizar un adecuado control de las actividades no prohibidas por la Convención, así como el cumplimiento de las disposiciones del Decreto-Ley y otras normas complementarias encaminadas a garantizar la aplicación de la referida Convención, es necesario contar con un sistema de medidas administrativas, aplicables a las personas naturales y jurídicas que infrinjan en nuestro país las disposiciones vigentes en esta materia, poniendo en peligro el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Cuba al ratificar este tratado multilateral de desarme.

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 99, de fecha 25 de diciembre de 1987, en su Disposición Final Primera, corresponde al Consejo de Ministros definir cada una de las contravenciones y determinar las multas y otras medidas que corresponde a cada una de ellas, así como definir la autoridad que impondrá dichas medidas y los procedimientos aplicables.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley adoptó, con fecha 26 de agosto del 2005, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Establecer, como contravenciones, las infracciones administrativas aplicables en el país por la violación de los preceptos de la Convención sobre la Prohibición

del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de fecha 27 de abril de 1997, en lo adelante la Convención, de la cual la República de Cuba es Estado Parte.

SEGUNDO: Las conductas infractoras relacionadas en este Acuerdo se consideran contravenciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, cuando proceda por su comisión. Estas conductas podrán ser reprimidas con medidas sancionadoras de multas, correspondiéndose las que en cada caso se señalan, la primera a las personas naturales y la segunda a las personas jurídicas.

Si el infractor opera total o parcialmente en pesos cubanos convertibles (CUC), la cuantía de la multa se paga en esa moneda.

TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, pueden ser aplicadas de conjunto con la multa alguna de las medidas sancionadoras siguientes:

- a) amonestación;
- b) obligación de hacer lo que impida la continuidad de la conducta infractora;
- c) suspensión temporal o definitiva de licencias o permisos;
- d) prohibición de efectuar determinadas actividades que inciden en la conducta infractora;
- e) retención de las sustancias químicas y de los instrumentos o equipos utilizados para la comisión de la infracción;
- f) comiso de las sustancias químicas y de los instrumentos o equipos utilizados para la comisión de la infracción;
- g) clausura temporal de las instalaciones, hasta tanto la autoridad facultada decida su reapertura.
- h) clausura definitiva de las instalaciones.

El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es la autoridad facultada para imponer la medida de clausura definitiva, a propuesta del Inspector actuante.

CUARTO: Para aplicar las medidas establecidas en el apartado anterior, se toman en cuenta los criterios siguientes:

- a) la repercusión de los perjuicios causados;
- b) la intencionalidad o negligencia en la comisión de la infracción.

QUINTO: La autoridad facultada para imponer las medidas previstas en el presente Acuerdo son los inspectores estatales designados por la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, subordinada al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, previa certificación del Centro Ejecutivo de la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Químicas, en lo adelante Centro Ejecutivo; con la excepción de la medida de clausura definitiva.

SEXTO: La multa se paga en la oficina de control y cobro de multas del municipio donde tenga su residencia la persona natural o jurídica infractora.

SÉPTIMO: El responsable de la contravención efectúa el pago o establece el convenio de pago de la multa, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la notificación, decursados los cuales sin su cumplimiento, se tramita la vía de apremio para su cobro.

OCTAVO: Si el infractor no cumpliera la obligación de hacer en el término establecido, la autoridad facultada en-

cargada de su control, tramita su ejecución con cargo al infractor.

NOVENO: Las sustancias químicas controladas por la Convención y los instrumentos o equipos utilizados para cometer la infracción a los que se le haya aplicado la medida de comiso, se entregan mediante acta al Director del Centro Ejecutivo, el que debe notificar de inmediato al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los fines de adoptar las medidas correspondientes.

DÉCIMO: Cuando se haya aplicado la clausura definitiva, el reinicio de la obra o actividad está sujeto al proceso de evaluación de impacto ambiental incluyendo la licencia ambiental, si es requerida.

UNDÉCIMO: Incurren en responsabilidad administrativa, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que por acción u omisión realicen hechos constitutivos de las infracciones que en esta norma se relacionan.

DUODÉCIMO: Se consideran infracciones respecto a la manipulación y flujo de la información las siguientes:

- a) el incumplimiento de las medidas que garanticen la confidencialidad de la información oficial clasificada que con ese carácter se haya obtenido en aplicación de lo previsto en el Decreto-Ley No. 202 de 24 de diciembre de 1999, y la Convención, 500 y 5 000 pesos cubanos;
- b) el incumplimiento del deber de comunicar la información requerida en los incisos d) y e) del artículo 23 del Decreto-Ley No. 202 de 24 de diciembre de 1999, 500 y 5 000 pesos cubanos;
- c) la comunicación de datos erróneos al presentar las declaraciones de las actividades previstas y las actividades anteriores con sustancias químicas controladas por la Convención, 500 y 5 000 pesos cubanos;
- d) la presentación de las declaraciones de las actividades previstas y las actividades anteriores fuera de los plazos establecidos, 250 y 2 500 pesos cubanos.

DECIMOTERCERO: Se consideran infracciones respecto a las actividades con sustancias químicas controladas por la Convención las siguientes:

- a) realizar cualquier actividad con sustancias químicas controladas por la Convención que requiera autorización, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre esta materia, sin haberla obtenido o habiéndola obtenido bajo declaración falsa o incompleta de los datos obligado a suministrar, 500 y 5 000 pesos cubanos;
- b) realizar operaciones comerciales de importación, exportación, introducción o cesión de sustancias químicas controladas por la Convención con un tercero con el que esté prohibido realizar tales operaciones, 1 000 y 10 000 pesos cubanos;
- c) exportar sustancias químicas de la Lista 1, a un Estado No Parte, 1 000 y 10 000 pesos cubanos;
- d) exportar a un Estado Parte, sustancias químicas de la Lista 1 de la Convención para otros fines prohibidos por la misma, que no sean de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección, 1 000 y 10 000 pesos cubanos;
- e) importar desde un Estado Parte, sustancias químicas de la Lista 1 de la Convención para otros fines prohi-

bidos por la misma, que no sean de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección, 1 000 y 10 000 pesos cubanos;

- f) exportar a un Estado, sustancias químicas de la Lista 1 de la Convención que procedan de otro Estado, 1 000 y 10 000 pesos cubanos;
- g) exportar a un Estado No Parte o recibir de este, sustancias químicas de la Lista 2 de la Convención, 1 000 y 10 000 pesos cubanos;
- h) exportar a un Estado No Parte, sustancias químicas de la Lista 3 de la Convención, sin exigir al Estado receptor la expedición del certificado de uso final o cualquier otra medida establecida en relación con esta actividad, 1 000 y 10 000 pesos cubanos;
- i) realizar cambios tecnológicos en los procesos donde intervengan sustancias químicas controladas por la Convención, sin previa autorización de la autoridad competente, según lo establecido en la legislación vigente sobre la materia, 1000 y 10 000 pesos cubanos;
- j) realizar transferencias de sustancias químicas controladas por la Convención, entre entidades dentro del territorio nacional, sin previa autorización de la autoridad competente según lo establecido en la legislación vigente sobre esta materia, 1 000 y 10 000 pesos cubanos.

DECIMOCUARTO: Se consideran infracciones respecto al proceso de inspección las siguientes:

- a) dificultar o impedir el acceso de los inspectores estatales designados por la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear a las instalaciones o sus dependencias, para la realización de las inspecciones previstas en el Decreto-Ley, 350 y 3 500 pesos cubanos;
- b) la negativa o resistencia a proporcionar la información requerida, por los inspectores estatales designados por la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, para el desarrollo de las actividades de inspección y control, 350 y 3 500 pesos cubanos;
- c) el incumplimiento de las medidas dispuestas, por los inspectores estatales designados por la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, como resultado de la realización de una inspección, 500 y 5 000 pesos cubanos.

DECIMOQUINTO: Las infracciones pueden conocerse mediante la inspección o la denuncia ante la autoridad facultada.

Cuando medie denuncia, ésta debe estar debidamente fundamentada, de modo que permita a la autoridad facultada realizar la comprobación que proceda.

DECIMOSEXTO: Al detectarse por la autoridad facultada la comisión de una infracción, ésta puede aplicar de inmediato la medida, o notificarla por escrito en el momento de su conocimiento al representante de la entidad o a la persona natural, según proceda. El escrito debe contener, sin perjuicio de cualquier otra información pertinente, los datos siguientes:

- a) del infractor: identificación, domicilio legal, conducta infractora, firma;
- b) del inspector: nombre y apellidos, dependencia a la que se subordina, fecha y firma.

DECIMOSÉPTIMO: Atendiendo a la naturaleza de la infracción la autoridad facultada cuenta con un plazo máximo de hasta 30 días para aplicar la medida correspondiente, contados a partir de que se conozca la infracción.

Las medidas que se apliquen a tenor de lo dispuesto en esta norma, se aplican por escrito y contienen los fundamentos de hecho y de derecho que la fundamentan.

DECIMOCTAVO: Cuando las autoridades facultadas conozcan una conducta que merezca la imposición de alguna de las medidas previstas en el presente Acuerdo, notifican de inmediato al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para su conocimiento, sin que este trámite interrumpa el proceso iniciado.

DECIMONOVENO: Contra las medidas impuestas por los inspectores estatales designados por la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, se puede establecer recurso de reforma dentro del término de siete días hábiles siguientes a la notificación de la medida, ante alguna de las autoridades siguientes:

- a) el Delegado Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, si la medida es impuesta por los inspectores estatales pertenecientes a la Delegación;
- b) el Director del Centro Ejecutivo, si la medida es impuesta por los inspectores subordinados a dicho Centro.

Ambas autoridades resuelven el recurso dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recibido este. La interposición del recurso de reforma no interrumpe el cumplimiento de la medida impuesta.

El Delegado Territorial al conocer de la reclamación establecida notifica de inmediato al Director del Centro Ejecutivo para su conocimiento.

VIGÉSIMO: Si el infractor no está conforme con la medida impuesta por el Director del Centro Ejecutivo puede establecer en igual término que el anterior, recurso de apelación ante el Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, el que resuelve en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recibida la reclamación.

De igual modo se procede ante la inconformidad con la medida impuesta por el Delegado Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Contra lo resuelto por el Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear no cabe recurso alguno en la vía administrativa, ni en la judicial.

VIGÉSIMO PRIMERO: No obstante lo establecido en el apartado anterior, se puede establecer proceso de revisión contra medidas firmes cuando se conozcan hechos de los que no se tuvo conocimiento antes, se conozca de nuevas pruebas, o se pueda demostrar arbitrariedad, ilegalidad o irracionalidad en la imposición de la medida.

La solicitud de revisión se presenta dentro del término de los 180 días posteriores a la firmeza de la medida ante el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, quien decide si se admite o no. Admitida esta, el proceso se resuelve en el término de los 45 días siguientes.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, Presidentes de los Consejos de la Admi-

nistración Provinciales, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 26 días del mes de agosto del 2005.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 1ro. de octubre del 2005, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera Yiliam Jiménez Expósito al cargo de Viceministra de Relaciones Exteriores.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 1ro. de octubre del 2005.

Carlos Lage Dávila

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 91/2005

POR CUANTO: Resulta necesario facilitar los procedimientos relativos al tratamiento de las cuentas por cobrar vencidas en aras de su reducción. Con ese fin, las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital 100% cubano, autorizadas a operar en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC), pueden valorar su interés mutuo en cambiar activos y pasivos por moneda distinta a la que originó sus deudas.

POR CUANTO: En el artículo 17, inciso b), numeral 7) del Decreto-Ley No. 172, de 28 de mayo de 1997, se establece que el Banco Central de Cuba está facultado para velar por el buen funcionamiento y la estabilidad de los sistemas de pagos, dictando los reglamentos y normas procedentes.

POR CUANTO: El Presidente del Banco Central de Cuba, según el artículo 36, inciso a), del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las empresas estatales y sociedades mercantiles de capital 100% cubano que están autorizados a operar en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC)

pueden pagarse entre sí deudas contraídas antes del 1ro. de octubre del año 2004, vencidas por plazos mayores de un año, en cualquiera de estas monedas con independencia de la que originalmente fue contratada, siempre que ambas partes manifiesten su conformidad a través de un convenio.

SEGUNDO: En estos convenios se podrá fijar un tipo de cambio entre el peso cubano y el peso convertible distinto al oficial y la diferencia resultante a favor o en contra del patrimonio de cualquiera de las partes se registrará según establezca el Ministerio de Finanzas y Precios. Los sujetos que intervengan en estas operaciones no podrán resarcirse de las pérdidas que les originen solicitando nuevos subsidios al Presupuesto o incrementos de los que les hayan sido aprobados por el Ministerio de Finanzas y Precios.

TERCERO: Una vez suscrito el referido convenio y en un término no mayor de 15 días naturales, la entidad deudora lo notificará por escrito al banco comercial con el cual opera, quien lo trasladará al Comité de Política Monetaria del Banco Central de Cuba.

CUARTO: El escrito mencionado en el Resuelvo anterior debe contener los siguientes aspectos:

- a) Nombre completo del acreedor y su código de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE).
- b) Nombre completo del deudor y su código ONE.
- c) Monto y moneda de la deuda original.
- d) Importe y moneda a pagar.
- e) Cantidad llevada a pérdida si procede.
- f) Fecha de vencimiento de la deuda a pagar.

QUINTO: Las operaciones autorizadas según lo dispuesto en la presente Resolución no pueden ser realizadas con fondos procedentes de créditos bancarios.

SEXTO: La deuda que sea liquidada a través de lo estipulado en la presente Resolución debe estar debidamente conciliada y documentada según exigen las disposiciones contables vigentes.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigor a partir del 17 de octubre del 2005 y será notificada a través de las sucursales bancarias a sus clientes.

NOTIFIQUESE a los Presidentes de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud; a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado; al Presidente del Banco Nacional de Cuba, al Presidente del Banco Popular de Ahorro, al Presidente del Banco Exterior de Cuba, al Presidente del Banco de Crédito y Comercio, al Presidente del Banco de Inversiones S.A., al Presidente del Banco Metropolitano S.A.; al Presidente del Banco Financiero Internacional S.A.; al Presidente del Banco Internacional de Comercio S.A. y al Director de Política Monetaria del Banco Central de Cuba.

COMUNIQUESE al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta Resolución.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los seis días del mes de octubre del 2005.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 298/2005

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No.147 "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretenden actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expedien-

te incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Grupo Empresarial EMPRESTUR, S.A., del Ministerio del Turismo en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción del **Grupo Empresarial EMPRESTUR, S.A., del Ministerio del Turismo en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Grupo Empresarial EMPRESTUR, S.A.**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Servicios para la conservación del medio ambiente (limpieza de playas y otros)
- Jardinería de obras.
- Paisajismo vial.
- Montaje de señales de orientación turística y pavimento.
- Construcciones civiles y rústicas, remodelación, restauración, mantenimiento, ambientación, decoración y reparación de los objetivos autorizados.
- Montaje, mantenimiento y reparación de sistemas técnicos especializados al sistema del turismo.
- Producción y montaje de toldos, carpas y marquesinas, así como textiles y confecciones textiles vinculados a los servicios de decoración y ambientación en obras del turismo.
- Producción y montaje de carpintería de aluminio, de madera y plástico, así como de enchapes y falso techo. Estructuras ligeras y estructuras metálicas.
- Tratamientos superficiales e impermeabilización de cubiertas.

Tipos de Objetivos:

- Pequeñas y medianas obras de arquitectura de entidades del turismo.

Servicios Técnicos

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y remodelaciones, reconstrucción, reparación, mantenimiento, demolición y desmontaje de objetivos existentes.
- Servicios de diseño de arquitectura de interiores, decoración y paisajismo.
- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica y estimaciones económicas.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, dirección facultativa de obras y levantamientos técnicos de objetivos existentes.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura de alojamiento hotelero, gastronómicas, comerciales, almacenes, instalaciones de servicio y de alojamiento de trabajadores, pertenecientes a las organizaciones del turismo.
- Playas, jardinería, áreas verdes y otros recursos naturales de objetivos del turismo.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2005.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 299/2005

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de

los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Servicios de Ingeniería de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Servicios de Ingeniería de Camagüey, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial,

la **Empresa de Servicios de Ingeniería de Camagüey**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista

— Servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.
- Obras de la Defensa.

Servicios Técnicos

— Servicios técnicos de consultoría en asistencia y asesoría técnica, en organización de obras y en estimación económica.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura e Industriales.

Para ejercer como **Contratista y Consultor**.

TERCERO: Denegar los restantes servicios solicitados como Constructor, en virtud de que los mismos no están amparados en el Objeto Empresarial que le fuera modificado recientemente

CUARTO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de las Licencias anteriormente otorgadas.

QUINTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

SEXTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2005.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 300/2005

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones

Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos, del Ministerio de la Construcción en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la

Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Producción Industrial de Cienfuegos**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista

Servicios de Constructor.

- Producción y montaje de elementos prefabricados de hormigón u otros materiales de todos los sistemas constructivos.
- Producción y montaje de carpintería de madera y metálica.
- Producción de materiales alternativos y complementarios de viviendas y otras edificaciones.
- Producción de hormigón y morteros.
- Construcción de viviendas para sus trabajadores de acuerdo a las regulaciones vigentes.
- Servicios de post – venta.
- Producción de estructuras metálicas y accesorios para la construcción.

Servicios de Contratista

- Servicios integrados de ingeniería en dirección de la construcción y suministros de su especialidad en los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas.
- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.

Servicios Técnicos

- Servicios técnicos de consultoría de asistencia y asesoría técnica, de organización, tecnología y estimación económica de producción, construcción y montaje de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.
- Laboratorios para ensayos de hormigón, aceros, elementos de hormigón y materiales de la construcción.

Tipos de Objetivos:

- Todo tipo de obra.

Para ejercer como **Constructor, Contratista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de

Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2005.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 301/2005

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A., ETECSA, con domicilio social en Ciudad de la Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A., ETECSA, con domicilio social en Ciudad de la Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CUBA, S.A., ETECSA,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción y reparación de edificaciones, soterrados, posterías y otras instalaciones propias de su objeto social.
- Canalizaciones para instalaciones eléctricas y fibra óptica.
- Sistemas de tierra e integrales de protección.

Tipos de Objetivos:

- Bases y anclaje para torres, sistemas de climatización y transmisión.
- Obras de Arquitectura.
- Locales para Transmisión.
- Soterrados Telefónicos y otros existentes.
- Sistemas de Climatización y Transmisión.

Servicios Técnicos

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnico – económica.
- Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión y de la construcción.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, dirección facultativa de obras y levantamientos técnicos.
- Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico de sistemas constructivos, ingenieros y tecnológicos.

Tipos de Objetivos:

- Redes y centrales telefónicas y de comunicaciones y sus instalaciones.
- Edificaciones, sistemas, instalaciones y torres de comunicaciones.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2005.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 302/2005

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, dictado al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los Jefes de los Organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las Entidades Estatales, el Sector Cooperativo, Mixto, Privado y la Población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de

cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Pinar del Río, del Ministerio del Transporte en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Pinar del Río, del Ministerio del Transporte en la propia provincia,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Mantenimiento Vial y Construcciones de Pinar del Río,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, mantenimiento y conservación de la faja y calzada de la vía.
- Construcción, mantenimiento, conservación y reconstrucción de obras de fábricas asociadas al mantenimiento vial.
- Colocación, mantenimiento y conservación de señales horizontales y verticales.
- Servicios de reparación y mantenimiento constructivo.
- Demolición, desmontaje, remodelación, reconstrucción y rehabilitación de edificaciones y objetivos asociados a la vialidad.
- Movimiento de tierra.
- Construcción civil y montaje de nuevas obras.

— Chapea manual y mecanizada.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Viales.
- Viviendas hasta dos niveles.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: Denegar los restantes servicios solicitados como Proyectista, ya que el servicio técnico de proyección señalado en su objeto empresarial no procede para este tipo de Entidad, todo lo cual fue convenido con el Ministerio de Economía y Planificación no habiendo demostrado además, en la documentación presentada, tener condiciones para ejercerlos adecuadamente.

CUARTO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

QUINTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

SEXTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 19 días del mes de septiembre del 2005.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 305

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápites 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Or-

ganismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: La Resolución No. 2531, de fecha 5 de septiembre del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la creación de la **Empresa Comercializadora y Distribuidora de Medicamentos**, en forma abreviada **EMCOMED**, integrada al Grupo Empresarial Farmacéutico, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre del 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Crear la **Empresa Comercializadora y Distribuidora de Medicamentos**, en forma abreviada **EMCOMED**, integrada al Grupo Empresarial Farmacéutico, subordinado al Ministerio de la Industria Básica, a partir de los bienes y recursos de las Unidades Empresariales de Bases Mayoristas de Medicamentos, Base de Medicamentos Importados, Base de Operaciones, Base de Aseguramiento y Base de Distribución de Alcohol, pertenecientes a la Empresa Importadora, Exportadora, Comercializadora y Distribuidora y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos a largo plazo y otros que se le asignen integren su patrimonio.

SEGUNDO: La **Empresa Comercializadora y Distribuidora de Medicamentos**, en forma abreviada **EMCOMED**, tiene el objeto empresarial siguiente:

- Almacenar, distribuir, transportar y comercializar de forma mayorista a las entidades del Grupo Empresarial Farmacéutico y a las instituciones del Sector de la Salud, medicamentos de producción nacional e importados, materias primas, material de envase, reactivos químicos, medios de diagnósticos, artículos ópticos, dentales, productos químicos, materiales higiénicos sanitarios, materiales para bancos de sangre, dermocosméticos medicinales, suplementos nutricionales, narcóticos y alcohol de uso médico en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios de transportación de carga por vía automotor en pesos moneda nacional.
- Brindar servicios frigoríficos solo para productos médico-farmacéutico a las entidades del Sistema de Salud y a otras entidades en pesos moneda nacional.
- Comercializar de forma mayorista medicamentos y materiales higiénicos sanitarios en pesos moneda nacional y pesos cubanos convertibles.
- Brindar servicios de reenvase de materias primas para uso dispensarial en pesos moneda nacional.

TERCERO: La empresa que se crea tiene su domicilio legal en Calzada de Vento No. 4163, entre Línea del Ferrocarril y San Andrés, municipio Cerro, Ciudad de la Habana.

CUARTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Comercializadora y Distribuidora de Medicamentos, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: Lo dispuesto en la presente Resolución surte efectos legales a partir de los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE la presente a los Viceministros y al Director General del Grupo Empresarial Farmacéutico, y al Director General de la Empresa **EMCOMED**.

COMUNIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministro de Economía y Planificación, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a 7 de octubre del 2005.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 306

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, Apartado SEGUNDO, Acápites 20, establece, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, está, participar según el procedimiento establecido en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y en su Apartado TERCERO, Acápites 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación, traspaso, fusión, extinción, integración y reorganización de entidades, así como de ampliación de objeto y cambio de denominación de las mismas.

POR CUANTO: La Resolución No. 2531, de fecha 5 de septiembre de 2005, dictada por el Ministro de Economía y

Planificación, autoriza a cambiar la denominación y modificar la integración del **Grupo Empresarial Químico Farmacéutico**, subordinado, al Ministerio de la Industria Básica, a partir de la propuesta de reorganización de los Grupos Empresariales de la Goma, del Papel y Químico-Farmacéutico y la creación del Grupo Empresarial de la Industria Química, por lo que resulta necesario modificar la Resolución No. 220 de fecha 17 de mayo del 2001, del Ministro de la Industria Básica, que creó y precisó la integración del Grupo Empresarial Químico Farmacéutico.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre del 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Cambiar la denominación del Grupo Empresarial Químico Farmacéutico, por **Grupo Empresarial Farmacéutico**, en forma abreviada **QUIMEFA**, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: Modificar la integración del **Grupo Empresarial Farmacéutico**, quedando en lo sucesivo integrada por las entidades siguientes:

1. Empresa Comercializadora y Distribuidora de Medicamentos, en forma abreviada EMCOMED.
2. Empresa Importadora – Exportadora FARMACUBA.
3. Centro de Ingeniería e Investigaciones Químicas, en forma abreviada CIIQ.
4. Empresa de Mantenimiento de la Industria Químico Farmacéutica, en forma abreviada EMIF.
5. Empresa de Frascos Plásticos en forma abreviada FRAS-PLAST.
6. Empresa de Materiales Higiénicos Sanitarios MATHISA.
7. Empresa de Productos Dentales, ACRILEST.
8. Empresa de Producción de Artículos Ópticos.
9. Empresa Farmacéutica “8 de Marzo”.
10. Empresa Laboratorio Farmacéutico “Reinaldo Gutiérrez”.
11. Empresa de Producción de Biológicos “Carlos J. Finlay”.
12. Empresa Laboratorio MedSol.
13. Empresa Laboratorio Farmacéutico “Roberto Escudero”.
14. Empresa de Sueros y Productos Hemoderivados “Adalberto Pesant”.
15. Empresa Laboratorio Farmacéutico “Juan R. Franco”.
16. Empresa Laboratorio Farmacéutico Oriente.
17. Empresa Laboratorio Farmacéutico Líquidos Orales de Bayamo, MEDILIP.
18. Empresa Laboratorio Farmacéutico “Julio Trigo”.
19. Empresa Laboratorio Farmacéutico “Mario Muñoz”.
20. Empresa Laboratorio Farmacéutico “Saúl Delgado”.
21. Empresa de Servicios de la Industria Química Farmacéutica.

TERCERO: Modificar de conformidad con lo dispuesto en la presente, la Resolución No. 220, de fecha 17 de mayo del 2001, del Ministro de la Industria Básica, en lo referente

a la denominación e integración del Grupo Empresarial que por la referida Resolución se creó.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE la presente a los Viceministros y al Director General del Grupo Empresarial Farmacéutico.

COMUNIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministro de Economía y Planificación, al Presidente del Banco Central de Cuba y cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a 7 de octubre del 2005.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 310

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápito 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de cambio de denominación de las entidades subordinadas.

POR CUANTO: La Resolución No. 2531, de fecha 5 de septiembre del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza el cambio de denominación del Laboratorio Farmacéutico “Mario Muñoz”, por **Empresa Laboratorio Farmacéutico “Mario Muñoz”**, a todos los efectos legales integrada al **Grupo Empresarial Farmacéutico**, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre del 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Cambiar la denominación del Laboratorio Farmacéutico “Mario Muñoz”, por **Empresa Laboratorio Farmacéutico “Mario Muñoz”**, a todos los efectos legales integrada al **Grupo Empresarial Farmacéutico**, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución surtirá efectos a partir de los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE la presente a los Viceministros, al Director General del Grupo Empresarial Farmacéutico y al Director General de la Empresa Laboratorio Farmacéutico "Mario Muñoz".

COMUNIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministro de Economía y Planificación, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y a cuantas demás personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de octubre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 311

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápite 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de cambio de denominación de las entidades subordinadas.

POR CUANTO: La Resolución No. 2531, de fecha 5 de septiembre del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza el cambio de denominación de la Planta de Sueros y Productos Hemoderivados "Adalberto Pesant", por **Empresa de Sueros y Productos Hemoderivados "Adalberto Pesant"**, a todos los efectos legales integrada al **Grupo Empresarial Farmacéutico**, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre del 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cambiar la denominación de la Planta de Sueros y Productos Hemoderivados "Adalberto Pesant", por **Empresa de Sueros y Productos Hemoderivados "Adal-**

berto Pesant", a todos los efectos legales integrada al **Grupo Empresarial Farmacéutico**, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución surtirá efectos a partir de los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE la presente a los Viceministros, al Director General del Grupo Empresarial Farmacéutico y al Director General de la Empresa de Sueros y Productos Hemoderivados "Adalberto Pesant".

COMUNIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministro de Economía y Planificación, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y a cuantas demás personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de octubre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 312

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápite 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de cambio de denominación de las entidades subordinadas.

POR CUANTO: La Resolución No. 2531, de fecha 5 de septiembre del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza el cambio de denominación del Laboratorio Farmacéutico Oriente, por **Empresa Laboratorio Farmacéutico Oriente**, a todos los efectos legales integrada al **Grupo Empresarial Farmacéutico**, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre del 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cambiar la denominación del Laboratorio Farmacéutico Oriente, por **Empresa Laboratorio Farma-**

céutico Oriente, a todos los efectos legales integrada al **Grupo Empresarial Farmacéutico**, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución surtirá efectos a partir de los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE la presente a los Viceministros, al Director General del Grupo Empresarial Farmacéutico y al Director General de la Empresa Laboratorio Farmacéutico Oriente.

COMUNIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministro de Economía y Planificación, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y a cuantas demás personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana a los 11 días del mes de octubre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 313

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápite 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de cambio de denominación de las entidades subordinadas.

POR CUANTO: La Resolución No. 2531, de fecha 5 de septiembre del 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza el cambio de denominación del Laboratorio Farmacéutico "Juan R Franco", por **Empresa Laboratorio Farmacéutico "Juan R Franco"**, a todos los efectos legales integrada al **Grupo Empresarial Farmacéutico**, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre del 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cambiar la denominación del Laboratorio Farmacéutico "Juan R Franco", por **Empresa Laboratorio**

Farmacéutico "Juan R Franco", a todos los efectos legales integrada al **Grupo Empresarial Farmacéutico**, subordinado al Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución surtirá efectos a partir de los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE la presente a los Viceministros, al Director General del Grupo Empresarial Farmacéutico y al Director General de la Empresa Laboratorio Farmacéutico "Juan R Franco".

COMUNIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministro de Economía y Planificación, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba y a cuantas demás personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de octubre del 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 315

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápite 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 92, de fecha 29 de marzo del 2000, del Ministro de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a las tarifas de alojamiento para Casas de Visita y Albergues, correspondiendo en este caso hacerlo para la Casa de Visita ubicada en la calle Conyedo No. 2, entre Carretera Carmen y Luis Estévez, Santa Clara, provincia de Villa Clara, perteneciente a la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica (ECIE), subordinada a la Unión Eléctrica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, las tarifas de alojamiento para las Casas de Visitas y Albergues, correspondiente a la Casa de Visita ubicada en la calle Conyedo

No. 2, entre Carretera Carmen y Luis Estévez, Santa Clara, provincia de Villa Clara, perteneciente a la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica (ECIE), subordinada a la Unión Eléctrica, las que como Anexo se adjuntan a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

NOTIFIQUESE la presente al Director General de la Empresa de Construcciones de la Industria Eléctrica (ECIE), al Director General de la Unión Eléctrica y al Director de Evaluación Económica y Precios de este Ministerio.

COMUNIQUESE a la Ministra de Finanzas y Precios y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de octubre del 2005.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

TARIFA DE ALOJAMIENTO

PARA CASAS DE VISITA

Y ALBERGUES

DESCRIPCION

UM **TARIFA**

CASA DE VISITA DE LA UEB

SANTA CLARA

Calle Conyedo No. 2 entre Car.

Carmen y Luis Estévez

Emp. de Construcciones de la

Industria Eléctrica

HABITACION 1 PARA 1

PERSONA, CON BAÑO PROPIO

VENTILADOR Y CAMA CON \$/persona 8,50

COLCHON

HABITACION 2 Y 3, PARA 2 O 3

PERSONAS, CON BAÑO

EXTERNO Y CAMA CON \$/persona 7,50

COLCHON

INDUSTRIA SIDERO-MECANICA

RESOLUCION CONJUNTA No. 1/2005

SIME-MINCEX

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 11 de diciembre del 2003, proponer la política en materia de ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles.

POR CUANTO: Debe garantizarse que las importaciones de estos equipos que se ejecuten en el territorio nacional, no comprometan la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente, así como otros aspectos de la sociedad en su conjunto y para ello dichas operaciones deberán cumplir determinados requisitos técnicos esenciales que garanticen, con un grado de fiabilidad adecuado, esta seguridad.

POR CUANTO: Resulta necesario que los parámetros técnicos que deben cumplir los ascensores, escaleras mecánicas y andenes móviles, sean evaluados por el Grupo Nacional de Ascensores, previo a su importación.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdos del Consejo de Estado de fecha 12 de enero y 17 de mayo del 2000 los que Resuelven, fueron designados Ministros de la Industria Sidero-Mecánica y del Comercio Exterior, respectivamente.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos han sido conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Se importarán los equipos descritos en el Anexo a la presente Resolución, cuya evaluación técnica haya sido calificada de satisfactoria, según los procedimientos establecidos en la Resolución No. 137 de fecha, 13 de octubre del 2004 "Reglamento para Ascensores, Escaleras Mecánicas y Andenes Móviles", dictada por el Ministro de la Industria Sidero-Mecánica.

SEGUNDO: La importación de los equipos que clasifican por las subpartidas descritas en el Anexo destinados a nuevos Proyectos, incluyendo las remodelaciones y modernizaciones, requerirán la Aprobación del Proyecto por el Organismo de Registro del Grupo Nacional de Ascensores, adscripto al Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica, lo que se acreditará ante las autoridades aduanales mediante documento otorgado por este Organismo.

TERCERO: Las entidades cubanas autorizadas a importar las mercancías relacionadas en el Anexo a la presente, interesarán la Aprobación del Proyecto a que se contrae el Resolvo anterior antes de la contratación de los equipos que se pretenden importar; mediante Solicitud escrita dirigida al Organismo de Registro del Grupo Nacional de Ascensores del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica, debiéndose consignar en dicha solicitud los datos que figuran en los procedimientos al respecto establecidos en las Resoluciones No. 137 y 138 de fecha 13 de octubre del 2004; y 153 de fecha 4 de noviembre del 2004 del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica. El Organismo de Registro responderá a las solicitudes que se le presenten en un plazo no mayor de 15 días naturales.

CUARTO: El Organismo de Registro adscripto al Grupo Nacional de Ascensores del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica, podrá realizar inspecciones técnicas a las mercancías importadas que son reguladas por la presente Resolución a fin de verificar la autenticidad de los requisitos técnicos, estipulados en la Resolución No. 137 de fecha, 13

de octubre del 2004 “Reglamento para Ascensores, Escaleras Mecánicas y Andenes Móviles”, dictada por el Ministro de la Industria Sidero-Mecánica.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; al Presidente del Banco Central de Cuba; al Jefe de la Aduana General de la República, a los Viceministros de los Ministerios de la Industria Sidero-Mecánica y del Comercio Exterior, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los miembros del Organo de Registro adscrito al Grupo Nacional de Ascensores y a los Directores de las Empresas facultadas a ejecutar la importación de los productos descritos en la misma. Archívense los originales en las Direcciones Jurídicas del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y del Comercio Exterior.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil cinco.

Fernando Acosta Santana
Ministro de la Industria
Sidero-Mecánica

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio
Exterior

ANEXO

SIME-MINCEX

Equipos Completos y Suministros para Remodelaciones o Modernizaciones

No.	Producto	Subpartida arancelaria
1	Ascensores y Montacargas	84281000
2	Escaleras Móviles y Andenes Móviles	84284000